

EXPEDIENTE: VI-00897-F-2026

CARATULA: L.K.E. C/ R.E.J. S/ HOMOLOGACION

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Defensora de Menores el día 29/05/2026 y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 0., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

II.- Imponer las costas al Sr. J.R.E., conforme art. 19 del CPF.-

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, en la suma equivalente a 7 jus (conf. art. 6, 7, 9, 10, 48 y 50 Ley G 2212), debiendo ser depositada por el Sr. J.R.E., en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

IV.- Intímese al Sr. J.R.E. a dar cumplimiento en tiempo y forma con la prestación alimentaria acordada en fecha 0., ello es del 5 al 10 de cada mes, bajo apercibimiento de lo establecido en el art 98 del Código Procesal de Familia.

V.- Regístrese, Protocolícese y Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del CPCC y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces con el correspondiente movimiento.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA